

PÓLIZA DE SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)

ANEXO LSW 238 DE CRIMEN POR COMPUTADOR

Conste por el presente anexo que, **ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.**, en consideración al pago de la prima adicional, efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción del contrato, acuerda asegurar, contra “Delitos Electrónicos y por Computador” al Asegurado, bajo los siguientes términos y condiciones:

Considerando que el Asegurado nombrado en las condiciones particulares de la Póliza ha presentado a Zurich Seguros Ecuador S.A., (en adelante, denominada “Compañía”), una solicitud por escrito que junto con cualesquier anexos o datos entregados en relación con la misma (en adelante, denominada, en forma colectiva, “Solicitud”), constituyen la base de este seguro, y ha pagado o se ha comprometido a pagar la prima especificada en las condiciones particulares, las partes convienen en que todo lo establecido en dichas condiciones particulares y la Solicitud, se incorpora en y forma parte de la Póliza.

La Compañía, por medio de la presente, se compromete y acepta, sujeta a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones o cualquier endoso adjunto, a resarcir al Asegurado, según se señala en la Solicitud en las condiciones particulares, por concepto de cualquier pérdida financiera directamente sufrida por el Asegurado después de la fecha retroactiva y que es detectada por el Asegurado durante la vigencia de este anexo, sujeto siempre al límite agregado de indemnización, los sublímites y deducibles señalados en las condiciones particulares de este anexo.

El Asegurado debe prestar atención especial a cada una de las cláusulas, definiciones, exclusiones, condiciones generales y endosos que modifican el alcance de este seguro.

La interpretación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de este anexo, serán determinados de acuerdo con la ley ecuatoriana.

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1 SISTEMAS DE CÓMPUTO

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor directamente, a consecuencia de:

A. El ingreso fraudulento de datos electrónicos directamente en:

- (1) El sistema de cómputo del Asegurado; o,
- (2) El sistema de cómputo de una red de servicios interbancarios, o
- (3) Un sistema para la transferencia electrónica de fondos; o,
- (4) Un sistema de cómputo de un Cliente; o,

B. La modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de datos electrónicos almacenados en o que están siendo procesados dentro de cualesquiera de los sistemas antes mencionados o durante una transmisión electrónica a través de comunicación de datos incluyendo conexiones de satélites a los sistemas de cómputo del Asegurado o un sistema de cómputo de una red de servicios interbancarios; siendo que dichos actos fraudulentos fueron cometidos intencionalmente por una persona que pretendía ocasionar una pérdida por parte del

Asegurado o que pretendía obtener una ganancia financiera para sí mismo o cualquier otra persona.

CLÁUSULA 2 OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO:

Con motivo de que un Cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor o bienes establecido crédito, debitado cualquier cuenta o entregado cualquier valor como resultado directo del ingreso fraudulento o la destrucción fraudulenta directamente a consecuencia de de datos electrónicos mantenidos o siendo utilizados en el sistema de computadores del Asegurado o durante una transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos incluyendo enlaces de satélites del sistema de cómputo del cliente mientras el Asegurado está actuando como una red de servicios intercambiarlos para dicho cliente cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona cuya intención era causar que el Asegurado o su cliente soportaran dicha pérdida o obtener una ganancia financiera para si mismo o para cualquier otra persona y para aquella pérdida que le implique responsabilidad al Asegurado.

CLÁUSULA 3 INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR:

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado valor como resultado directo de una preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de instrucciones electrónicas computarizadas cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona cuya intención era la de causar que el Asegurado soportara dicha pérdida o la obtención de una ganancia financiera para sí mismo o cualquier otra persona.

CLÁUSULA 4 EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS:

- A. La alteración o destrucción mal intencionada o cualquier intento de la misma de datos electrónicos por cualquier persona mientras los datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de cómputo del Asegurado o el sistema de cómputo de una agencia de servicio o mientras están grabados en medios electrónicos para el procesamiento de datos en las oficinas o predios del Asegurado o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que está actuando como mensajero o custodio durante una emergencia que surge de la incapacidad del mensajero designado) mientras los medios electrónicos para el procesamiento de datos en que los datos electrónicos están grabados están en tránsito en cualquier lugar, en donde se considera que dicho tránsito tiene su punto de inicio en el momento en que los medios electrónicos para el procesamiento de datos son recibidos por el mensajero y termina con su entrega al destinatario designado o su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de los medios electrónicos para el procesamiento de datos o sea legalmente responsable de la pérdida o el daño:

- B. Con motivo de que los equipos o datos electrónicos sean extraviados, dañados o destruidos como el resultado directo de hurto o desaparición misteriosa e inexplicable, desaparición mientras que el procesador electrónico de datos es almacenada o depositado dentro de las oficinas o predios localizados en cualquier parte, o en la custodia designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona actuando como mensajero o custodiando durante una emergencia que surja como consecuencia de la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras que los datos de procesamiento electrónico están en tránsito en cualquier lugar, dicho tránsito debe iniciar inmediatamente con la recepción de dichos datos de procesamiento electrónico por dicho mensajero, y deberá terminar inmediatamente con la

entrega al correspondiente receptor o agente, dado que el Asegurado sea el propietario de dicho procesamiento electrónico de datos o sea legalmente responsable por tal pérdida o daño.

CLÁUSULA 5 VIRUS DE COMPUTADOR:

- A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado sumas o propiedad, estableciendo cualquier crédito, debitando cualquier cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de destrucción, intento de amenaza de los datos electrónicos del Asegurado debido a un virus en el computador causado por cualquier persona mientras dichos datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de cómputo del Asegurado o dentro de una red de servicios intercambiarlos.
- B. Con motivo de la pérdida de los datos electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de amenaza a dichos datos electrónicos debido a un virus de computador causado por una persona mientras que dichos datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de cómputo del Asegurado o en un sistema de una red de servicios intercambiarlos.

CLÁUSULA 6 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Con motivo de que el Asegurado habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado cualquier valor confiando en cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, pago, entrega o recepción de sumas o propiedad cuyas comunicaciones fueran transmitidas o aparenten haber sido transmitidas.

- (1) A través de un sistema electrónico de comunicaciones; o
- (2) Por comprobación de telex, comprobación de twx o medios similares de comunicación comprobados.

Directamente en el sistema de cómputo del Asegurado o a la terminal de comunicaciones del Asegurado y fraudulentamente parezcan haber sido enviados por un cliente, un depósito centralizado de valores o una institución financiera o fueron fraudulentamente modificados durante tránsito físico de procesamiento electrónico de datos al Asegurado o durante transmisión electrónica de datos a través de líneas de comunicación que incluyan satélites unidos al sistema de cómputo del Asegurado o a una terminal de comunicaciones del Asegurado.

CLÁUSULA 7 TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS:

Con motivo de que un cliente del Asegurado, un depósito centralizado de valores o una institución financiera habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado valor confiando en cualquier comunicación electrónica pretendiendo haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente a un depósito centralizado de valores o a una institución financiera autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recepción de sumas o propiedades cuyas comunicaciones hubieran sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas.

- (1) A través de un sistema electrónico de comunicaciones, o
- (2) Por telex comprobado, twx comprobado o medios similares de comunicación comprobada.

Directamente a un sistema de cómputo o a una terminal de comunicaciones de dicho cliente, depósito centralizado de valores o institución financiera que fraudulentamente parezcan haber sido enviadas por el Asegurado o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico del procesamiento de datos electrónicos a través de las líneas de comunicación de datos incluyendo enganches con satélites del sistema de cómputo del Asegurado o de la terminal de comunicación del Asegurado y por cuya pérdida el Asegurado es legalmente responsable.

CLÁUSULA 8

TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS:

Con motivo de que un depósito centralizado de valores habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad o debitado cualquier cuenta del Asegurado confiando en cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el Asegurado a un depósito centralizado de valores autorizando la transferencia, pago o entrega de dichas sumas o propiedad o el débito de la cuenta del Asegurado en conexión con la adquisición, venta o transferencia o juramento de un título valor electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- (1) A través de un sistema electrónico de comunicaciones, o,
- (2) Por telex comprobado, twx comprobado o medios similares de comunicación comprobada; directamente de un sistema de cómputo o una terminal de comunicaciones de dicho depósito centralizado de valores y fraudulentamente pretendan haber sido enviados por el Asegurado a un depósito centralizado de valores o fueron modificados fraudulentamente durante el tránsito físico del procesamiento electrónico de datos del Asegurado o durante la transmisión electrónica de datos por líneas de comunicación que incluyan enlaces de satélites del sistema de cómputo del Asegurado o una terminal de comunicaciones del Asegurado con un depósito centralizado de valores y por cuya pérdida el Asegurado es legalmente responsable en relación con el depósito centralizado de valores.

CLÁUSULA 9

TELEFACSIMILES FALSIFICADOS:

Con motivo de que el Asegurado habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito debitado cualquier cuenta o cualquier valor confiando en instrucciones dirigidas al Asegurado autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o propiedad que instrucciones comprobadas fueran transmitidas directamente al Asegurado y fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente o otra institución financiera, pero cuyas instrucciones comprobadas fueron enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y contienen una falsificación de firma.

CLÁUSULA 10

TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

- A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en cualquier instrucción de transferencia de fondos iniciados por cualquier voz dirigidos al Asegurado autorizando la transferencia de fondos de la cuenta de un cliente a otro banco para acreditarle a personas designadas por el cliente cuyas instrucciones fueran hechas por teléfono a aquellos empleados del asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por una persona autorizada y elegida por un cliente para pedir dicha transferencia de fondos por teléfono, pero cuyas instrucciones no fueron hechas por dicho cliente o por ningún administrador, director, socio o empleado de dicho cliente cuyas obligaciones, responsabilidades o autoridad no le permitían iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones de transferencia de fondos iniciados a través

de la voz por un cliente, cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona cuya intención era causar que el Asegurado o el cliente soportara tal pérdida o obtener dicha ganancia financiera para si mismo o cualquier otra persona.

- B. Con motivo de que el Asegurado habiendo transferido fondos confiando en instrucciones iniciadas por la voz supuestamente comunicadas entre la oficina del Asegurado y la cuenta del cliente con otra institución financiera para acreditarle a personas supuestamente hechas por teléfono entre la oficina del Asegurado, supuestamente por empleados específicamente autorizados para enviar o recibir estas supuestas instrucciones internas en la oficina por teléfono, cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona distinta de un empleado del Asegurado cuya intención era causar que el Asegurado o el cliente soportaran tal pérdida o la obtención de incremento financiero para si o para cualquier otra persona.

Definición especial

“Cliente” cómo se usa en este amparo, significa cualquier corporación, sociedad o cliente de un fondo o entidad con negocios similares que haya escrito un acuerdo con el Asegurado para transferencias de fondos iniciados por medio de la voz, tal acuerdo deberá estar en los estatutos de la corporación y deberá contener una lista de autorización de las personas que pueden iniciar y autenticar transferencias de fondos a través de la voz, la lista deberá especificar los números de teléfono al igual que los límites monetarios para los iniciantes/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también establecer los términos y condiciones bajo las cuales se presta el servicio incluyendo un límite de responsabilidad aceptado por el Asegurado.

Condición Especial

Todas las solicitudes iniciadas por órdenes de voz para transferencia de fondos deberán probarse o sujetarse a verificación de otra persona autorizada distinta a la que llamó solicitando tal transferencia.

I. EXCLUSIONES

Este anexo no cubre:

- (a) Pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza de instituciones financieras del Asegurado.
- (b) Pérdidas causadas por un empleado inidentificable del Asegurado o por una o más personas, en concurso con cualquier empleado del Asegurado,

El conocimiento previo por parte de un empleado respecto a que se ha cometido o será perpetrado un acto fraudulento por una o más personas no empleadas del Asegurado, será considerado, para las intenciones y propósitos de este anexo, como un concurso, si dicho empleado retiene voluntaria o deliberadamente este conocimiento y no lo comunica al Asegurado. El ocultamiento de tal conocimiento a un Asegurado por parte de un empleado en razón de una amenaza de causar daño corporal a cualquier persona o de causar daños a los locales o propiedades del Asegurado, no se considerará como ser o constituir concurso.

- (c) Pérdida de ingresos potenciales, incluyendo intereses y dividendos, pero no limitada a éstos.
- (d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
- (e) Responsabilidad asumida por el Asegurado por acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que esa responsabilidad se hubiera atribuido al Asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo.

- (f)** Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el Asegurado
- (1) Para establecer la existencia y la cuantía de una pérdida cubierta bajo este anexo; o
 - (2) Como parte implicada en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto por la condición general g de este anexo.
- (g)** Cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente de, en razón de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga la proporción de, o que desemboque en un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, motín, asonada, o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, pleito u otro procedimiento para obligar un reclamo bajo esta póliza por pérdidas o daños, el peso de la prueba de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta exclusión, recaerá sobre el Asegurado.
- (h)** Pérdidas como consecuencia de:
- (1) Cualquier pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad, sea la que fuere, o cualquier pérdida o gasto de cualquier índole que resulte de allí o de cualquier pérdida consecuencial; o,
 - (2) Cualquier responsabilidad legal de la naturaleza que fuere, directa o indirectamente causada, contribuida o resultante de:
 - (i) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear que quede de la combustión de un combustible nuclear; o,
 - (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o que impliquen otros peligros de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de los componentes nucleares del mismo.
- (i)** Pérdida como consecuencia de amenazas
- (1) De causar daño corporal a cualquier persona, exceptuando las pérdidas de medios de procesamiento electrónico de datos en tránsito y bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, previsto que cuando se inició tal tránsito no había conocimiento por parte del Asegurado de ninguna de tales amenazas; o,
 - (2) De causar daños a los locales o a la propiedad del Asegurado.
- (j)** Pérdida de medios de procesamiento electrónico de datos o de datos electrónicos mientras que estén en el correo o con un transportador alquilado diferente de un automotor blindado perteneciente a una compañía transportadora de valores debidamente constituida.
- (k)** Pérdida de datos electrónicos o de medios de procesamiento de datos electrónicos, excepto lo previsto para ello bajo la condición adicional (m).
- (l)** Pérdida resultante directa o indirectamente de
- (1) Instrucciones o consejos escritos; o,
 - (2) Instrucciones o consejos por cable o telegráficos; o,
 - (3) Instrucciones o consejos por voz a través de teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas bajo la cláusula 10; o,

- (4) instrucciones o consejos por telefacsimil a menos que tales instrucciones o consejos por telefacsimil estén cubiertas bajo la cláusula 9.
- (m) Pérdida resultante directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos usados como fuente de documentación en la preparación de datos electrónicos o tecleados manualmente en un terminal de datos, si alguno de los anteriormente citados fuere falsificado, alterado o fraudulento.
 - (n) Pérdida de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos como se convirtieron a datos electrónicos y entonces sólo en tal forma convertida.
 - (o) Pérdida resultante directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo pero no limitando a información sobre secretos comerciales, programas de cómputo o información sobre clientes.
 - (p) Pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, disturbios eléctricos, falla o rotura o cualquier mal funcionamiento o errores en programación o errores u omisiones en el procesamiento, de medios de procesamiento electrónicos de datos.
 - (q) Pérdida resultante directa o indirectamente a partir de preparación fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción de instrucciones de computador electrónico, a menos que estén cubiertas bajo las cláusulas 3 ó 5 de este anexo.
 - (r) Pérdida en razón del ingreso de datos electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un sistema de transferencia electrónica de fondos o a un sistema de comunicaciones del cliente, hecho por el cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
 - (s) Pérdidas resultantes de rasgos fraudulentos contenidos en instrucciones para computadores electrónicos desarrolladas para vender o que sean vendidas a múltiples clientes al tiempo de su adquisición, por parte de un vendedor o consultor.
 - (t) Pérdida resultante directa o indirectamente de cualquier virus de computador a menos que esté cubierta bajo la cláusula de aseguramiento 5.
 - (u) Cualquier pérdida a consecuencia de:
 - Pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva o cualquier pérdida que encierre algún acto, transacción, o evento ocurrido o comenzado con anterioridad a la fecha retroactiva; o,
 - Pérdida descubierta antes de la fecha de iniciación del período de la Póliza establecido en el cuadro; o,
 - Pérdida descubierta subsecuentemente a la terminación de la Póliza; o,
 - Pérdida notificada a una Compañía previamente.

II. DEFINICIONES

- (a) **“Sistemas de Cómputo del Asegurado”**, sistemas de cómputo operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o alquilados por el Asegurado.

- (b) **“Cámara de Compensación Automatizada”**, una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y de transferencias, para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de las instituciones financieras.
- (c) **“Depositorio Central”**, cualquier cámara de compensación, incluyendo el Banco Central del Ecuador o cualquier otro organismo paralelo de igual naturaleza, en los que, como resultado directo de un mecanismo de compensación y transferencia electrónica, se registran datos en los libros que reducen la cuenta de la parte que efectúa la transferencia, y se incrementa la cuenta del transferido, acreedor o deudor prendario por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, consignados en prenda o liberados, cuya cámara de compensación debe ser declarada en la solicitud.
- (d) **“Terminal de Comunicaciones”**, máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla de video o equipo de fax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar o recibir información electrónicamente, sea equipado o no con un teclado.
- (e) **“Sistema de Cómputo”**, incluye un computador y todo su equipo periférico de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicaciones que esté conectado a tal aparato. Las bibliotecas de medios fuera de la línea se consideran también como parte de dicho Sistema de Cómputo.
- (f) **“Virus”**, juego de instrucciones no autorizadas, que se propagan a través del Sistema de Cómputo del Asegurado o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.
- (g) **“Sistema de Comunicaciones con Clientes”**, sistemas de comunicaciones declarados por el Asegurado en la Solicitud a través de los que los clientes del Asegurado tienen acceso directo al Sistema de Cómputo del Asegurado.
- (h) **“Sistema Electrónico de Comunicaciones”**, operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Intercommunications, "Sociedad para Intercomunicaciones Mundiales Interbancarias"), por CHAPS (Clearing House Interbank Payment System, "Sistema Automatizado de Pagos de Casas de Compensación"), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System "Sistema Interbancario de Casas de Compensación"), por FEDWIRE (el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados por una Asociación de Casas de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas), y sistemas similares de comunicaciones automatizadas, según lo declarado en la Solicitud de Seguro.
- (i) **“Programa Electrónicos de Cómputo”**, programas de cómputo, es decir, hechos o aseveraciones convertidas en un formato utilizable en un Sistema de Cómputo para poder actuar sobre datos electrónicos.
- (j) **“Datos Electrónicos”**, información o datos convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Cómputo, y que se almacenan en Medios electrónicos para el procesamiento de datos para el uso de programas de cómputo.
- (k) **“Medios de Procesamiento Electrónico de Datos”**, tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas o discos magnéticos u otros medios masivos en los cuales se registran Datos Electrónicos.

- (l) **“Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos”**, sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes compartidas o facilidades para dichos sistemas en los que participa el Asegurado.
- (m) **“Seguridad Electrónica”**, acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor la que:
 - (1) Sea de un tipo comúnmente negociable en las bolsas y mercados de valores; y,
 - (2) Sea una única en su clase o serie o que por sus términos sea divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y,
 - (3) (i) No esté representada por un instrumento; o,
(ii) Sea parte de un certificado maestro o global; o,
(iii) Represente un certificado de papel que haya sido cedido por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado dentro de una nota maestra de depósito y que los certificados de papel estén inmovilizados y que tal título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un Depósito Central.
- (n) **“Evidencias de Deuda”**, instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los que, en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
- (o) **“Firma Falsificada”**, firma escrita a mano con el nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, a ningún título y para ningún propósito.
- (p) **“Oficina de Servicio”**, persona natural, sociedad o corporación autorizada por medio de acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas de Cómputo.
- (q) **“Sistema de Cómputo de la Oficina de Servicio”**, Sistemas de Cómputo operados por una Oficina de Servicio y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.
- (r) **“Telefacsimil”**, sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos en poder del Asegurado dentro de su salón de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.
- (s) **“Probado”**, método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada, un Depósito Central u otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de las comunicaciones durante el curso ordinario de los negocios.

(b) CONDICIONES GENERALES

(A) Anexo de Póliza

El presente instrumento está diseñado para que sea un anexo a la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en las cláusulas, las que no están amparando bajo la Póliza

Global de Instituciones Financieras del Asegurado. Otras compañías de seguros que están asegurando la cobertura contra delitos electrónicos y por computador pudieran también estar asegurando la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado, ya sea por medio de seguro primario, seguro de exceso u otro seguro o reaseguro contributivo, y puesto que es su intención la de no incrementar ni doblar su cobertura al Asegurado, se acuerda que esta Póliza no se considerará como una cobertura de exceso ni de coaseguro.

(B) Beneficio Exclusivo de la Póliza

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho Asegurado ningún derecho de acción bajo este anexo.

(C) Delegatarios

Las pérdidas sufridas por cualquier nominado organizado por el Asegurado para el propósito de manejar algunas de sus transacciones de negocios, y formado exclusivamente por sus propios ejecutivos, dependientes u otros empleados, serán consideradas como pérdidas sufridas del Asegurado, para todos los fines de este anexo.

(D) Oficinas adicionales, sistemas de computador o compra de otros negocios por el asegurado

Si el Asegurado llegare, durante el período de vigencia de la Póliza, a establecer cualquier nueva oficina de sucursal o incluirla al Sistema de Cómputo del Asegurado, por un método diferente de la fusión, consolidación, compra u otro tipo de adquisición de los activos de otro negocio, tal compra de oficinas de sucursal o tal adición al Sistema de Cómputo del Asegurado, quedará automáticamente cubierta desde las fechas de sus respectivos establecimientos, sin necesidad de notificar a la Compañía ni de pagar primas adicionales por el resto del Período de la Póliza.

En el caso de que el Asegurado, durante el período de vigencia de la Póliza, se fusione o consolide, o compre o adquiera de cualquier otra manera los activos de otro negocio, este anexo no ofrecerá ninguna cobertura, de ninguna índole, para pérdidas que:

- (a) Hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o locales; o,
- (b) Hayan surgido o puedan surgir de los activos o responsabilidades o de otros riesgos adquiridos por el Asegurado como consecuencia de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
 - (i) Avise por escrito a la Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición; y,
 - (ii) Suministre con prontitud a la Compañía toda la información adicional que la Compañía pudieran requerir; y,
 - (iii) Obtenga el consentimiento escrito de la Compañía para ampliar la cobertura provista en este anexo con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición; y,
 - (iv) Dar aviso escrito a la Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura que sean requeridas por la Compañía en consecuencia de tal fusión, consolidación, compra o adquisición; y,
 - (v) Pague a la Compañía cualquier prima adicional generada.

La omisión de dar aviso a la Compañía en concordancia con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a la Compañía respecto a su acuerdo, de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, se tomará como una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a la Compañía, como aquí se requiere, se considerará como no hecha, a menos que sea provista por escrito por el Asegurado y confirmada su recepción, también por escrito, por parte de la Compañía.

(E) Cambio de control del Asegurado

(1) En caso de:

- (i) La liquidación (voluntaria o obligatoria) del Asegurado; o,
- (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente exista o su cargo resuelto o pendiente o cualquier orden de cualquier corte competente sobre todo o parte de los activos o negocios del Asegurado; o,
- (iii) Cualquier plan o acuerdo con los acreedores; o,
- (iv) El nombramiento de un administrador tendiente a las provisiones de la ley correspondiente de aplicación, de insolvencia o cualquier modificación estatutaria o al acto anterior; o,
- (v) El control del Asegurado sea asumido por cualquier gobierno o agencia o autoridad gubernamental.

Entonces este anexo cesará inmediatamente de otorgar amparo a cualquier clase de pérdida, consecuentemente descubierta y dada a conocer a la Compañía.

En el caso que cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formulario de Solicitud, pudiera verse afectada por un cambio de control, como se dijo anteriormente, entonces este anexo cesará inmediatamente de ofrecer cobertura a cualquier clase de pérdida notificada a la Compañía que surja de cualquier forma de dicha subsidiaria.

- (2) El Asegurado deberá dar noticia inmediatamente a la Compañía de cualquier consolidación o fusión con cualquier entidad o cualquier compra, asignación, transferencia, oferta o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen en propiedad o control. Como se usa en esta condición adicional, “control” significa el poder de determinar la administración o políticas de una compañía controladora del Asegurado por virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la propiedad de un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez (10%) o más de tales acciones se presume que genera un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

Como un requisito para la continuación de este anexo, el Asegurado deberá:

- (i) Dar notificación por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días del evento; y,
- (ii) Oportunamente proveer a la Compañía con toda la demás información que esta pudiera necesitar; y,
- (iii) Obtener el consentimiento escrito de la Compañía con todos o algunos de los amparos de este anexo; y,
- (iv) Dar notificación por escrito dentro de diez (10) días a la Compañía de su acuerdo sobre los términos y condiciones que son requeridas por la Compañía como consecuencia de tal cambio; y,
- (v) Pagar a la Compañía la prima adicional correspondiente.

La falta de notificación a la Compañía de acuerdo con el párrafo (i) anterior o la falta del Asegurado de notificarle a la Compañía de su acuerdo con el párrafo (iv) anterior conducirá a elección del Asegurado a no continuar con la cobertura.

Notificación a la Compañía, como aquí es requerida, no se obtendrá a menos que sea provista por el Asegurado por escrito y confirmado por la Compañía.

(F) Asegurado Conjunto

Si dos o más Asegurados son amparados bajo este anexo, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañía al primer Asegurado nombrado por pérdida soportada por él deslindará totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer Asegurado nombrado deja de tener cobertura bajo este anexo, el Asegurado nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el Asegurado nombrado primero. Conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier Asegurado constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los Asegurados para los propósitos de este anexo. La responsabilidad de la Compañía por pérdida o pérdida sostenida por la Compañía no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido soportada por un Asegurado.

(G) Honorarios legales y gastos legales

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado por costos legales razonables al igual que por gastos causados y pagados por el Asegurado, con la previa aprobación de la Compañía, en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del Asegurado, con respecto al que el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos o los eventos que han ocurrido, pudieran dar derecho al Asegurado a un recobro bajo este anexo. Los costos y gastos legales pagados por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición Adicional Y, a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Los Asegurados deberán de forma inmediata notificar a la Compañía de la instancia de cualquier demanda o procedimiento legal relacionado con lo anterior y, a solicitud de la Compañía, deberá proporcionar todas las copias de las reclamaciones y demás documentos existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si comprobadas en contra del Asegurado, pudieran no constituir una pérdida recobable bajo este anexo, incluido sin limitarse a reclamos por consecuenciales o otros daños no compensatorios entonces el Asegurado deberá soportar por su propia cuenta los costos y gastos legales causados en la defensa de las causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del Asegurado es superior a la cantidad recobable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad del asegurador bajo el primer párrafo de esta condición está limitando a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el Asegurado o por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo este anexo soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorrata será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por costos y gastos legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo transaccional de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede, pero no está obligada, a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía, a los Asegurados les podrá permitir la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los Asegurados, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los Asegurados deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y gastos legales asumidos por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al Sublímite para el amparo aplicable.

Si la Compañía hubiere elegido defender al Asegurado pagando los costos y gastos legales en exceso a su parte proporcional para tales costos y gastos, el Asegurado deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso.

(H) Notificación y descubrimiento de la pérdida

Como un requisito al derecho de ser indemnizado por este anexo, el Asegurado deberá en cuanto le sea posible y en cualquier evento dentro de treinta (30) días después del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida conocida, dar notificación escrita de ella a la Compañía.

Para los propósitos de este anexo, “descubrimiento” se considera como ocurrido cuando el Asegurado primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por este anexo y la Póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del Asegurado de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de este anexo, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

(I) Limite de indemnización

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de vigencia de la Póliza, incluyendo costos y gastos legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la Póliza sin importar la suma total de esa pérdida o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y gastos legales, concernientes a cualquier amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo este anexo. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos, la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) De indemnizar al Asegurado bajo cualquier amparo de este anexo por cualquier pérdida o pérdidas; o,
- (ii) De indemnizar al Asegurado por cualquier costo o gasto legal; o,
- (iii) De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que la Compañía elija la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los Asegurados donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el Asegurado asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.

(b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en este anexo se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable, la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) De indemnizar al Asegurado bajo dicho amparo de este anexo por cualquier pérdida o pérdidas; o,
- (ii) De indemnizar al Asegurado por cualquier costo o gasto legal causado en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al amparo mencionado; o,
- (iii) Para continuar la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía elija conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificar por escrito la Compañía al Asegurado donde se establezca la extinción del sublímite, el Asegurado asumirá total responsabilidad por su defensa a su cargo.

Si por razón de pagos hechos bajo esta Póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite, se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y gastos legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstalados total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo este anexo, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el período establecido en la Póliza o dentro de los siguientes 12 meses calendario.

Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo, la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

(J) Procedimientos legales para recuperación de pérdidas

Si la Compañía después de completar su investigación, no paga por la pérdida por la que el Asegurado cree tener derecho de acuerdo a los términos, condiciones y otras provisiones de la Póliza, la Compañía podrá, a solicitud del Asegurado, enviar la información a la jurisdicción de cualquier corte competente de la República del Ecuador.

La notificación de cualquier proceso legal deberá hacerse sobre aquellas personas nombradas en la Póliza, las que están totalmente autorizadas a aceptar la notificación en nombre de la Compañía. En dichos procedimientos legales establecidos en contra de la Compañía, aquellas personas nombradas en la Póliza deberán cumplir con el pronunciamiento judicial final de dicha corte o de cualquier corte de apelaciones en el caso de que se presente una apelación.

Los procedimientos legales para el cobro de una pérdida en adelante no podrán iniciarse hasta después de tres meses desde que el Asegurado aporte las pruebas de la pérdida, como se establece en la condición adicional, ni después de dos años desde que se hizo el descubrimiento de dicha pérdida.

(K) Interpretación

La elaboración, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de este anexo serán determinados de acuerdo con el derecho ecuatoriano y las condiciones de la Póliza.

(L) Prueba de pérdida

Dentro de los seis meses de descubrimiento de la pérdida, el Asegurado deberá proporcionar toda la información por escrito y juramentada por el administrador financiero del Asegurado, tendiente a demostrar la pérdida a la Compañía, con todos los detalles. La carga de la prueba está a cargo del Asegurado al preparar sus pruebas de la pérdida por la que se está reclamando bajo algún amparo de este anexo o la Póliza, para establecer que tal pérdida por la que se hace el reclamo resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

(M) Avalúo de Pérdida

A. Dinero

Cualquier pérdida de dinero o pérdida pagadera en dinero, será pagada, a elección del Asegurado, en la moneda del país en el que la pérdida se sufrió o su equivalente en la moneda en la que el

límite de responsabilidad se estableció en la Póliza como se expresó, determinado a la tasa de cambio del momento del pago de dicha pérdida.

B. Títulos Valores

La Compañía ajustará su responsabilidad bajo este anexo, por la pérdida de un título valor, incluyendo títulos valores electrónicos; o, a opción del Asegurado, deberá pagar al Asegurado el costo del reemplazo del título valor, determinado por el valor que tenga en el mercado en el momento de dicho acuerdo. En caso de una pérdida de suscripción, conversión o redención de privilegios por la pérdida de un título valor, el valor de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente siguiente a su expiración. Si dicho título valor no puede ser reemplazado o no tiene valor estimado en el mercado, o si tales privilegios no tienen valor en el mercado, su valor será determinado por un ajuste o un arbitramento.

Si la cobertura aplicable de este anexo está sujeta a un deducible o no es suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de cualquier título valor sobre el que exista un reclamo, la responsabilidad de la Compañía bajo este anexo está limitada al pago por, o al doble de, la mayor cantidad del título valor como éste se encuentre equiparándolo a la cantidad aplicable por dicha cobertura.

C. Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de, o daño a, medios de procesamiento electrónico de datos usados por el Asegurado en su negocio, la Compañía será responsable bajo esta póliza sólo por dichos artículos que actualmente sean reproducidos por otros medios de procesamiento electrónico de la misma cantidad y calidad y después por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo por la actual transcripción o copia de los datos, los que serán facilitados por el Asegurado para poder reproducir dichos datos de procesamiento electrónico, sujetos, por supuesto, al límite aplicable de responsabilidad.

D. Otras Propiedades

En caso de pérdida de, o daño a, cualquier propiedad distinta del dinero, títulos valores o medios de procesamiento electrónico de datos, la Compañía no será responsable por más del valor actual en dinero de dicha propiedad. La Compañía podrá, a su elección, pagar el valor actual en dinero de, reemplazar o reparar dicha propiedad. Desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado con respecto al valor en dinero o a la adecuación de la reparación o al reemplazo será resuelto por un arbitraje

E. Datos Electrónicos

En caso de pérdida de datos electrónicos, la Compañía será responsable bajo este anexo solamente si dichos datos son actualmente reproducibles por otros datos electrónicos de la misma naturaleza o calidad y luego por no más del costo de trabajo por su actual transcripción o copia de los datos los que han de ser facilitados por el Asegurado para que tal reproducción electrónica pueda ser realizada, sujeto, por supuesto, al límite de responsabilidad aplicable.

Sin embargo, si esta información electrónica no puede ser reproducida y representa valores o instrumentos financieros valorados, incluyendo monto de deudas, la pérdida será valorada en la forma indicada en las letras B. y D. del presente anexo.

(N) Subrogación, salvamento y recuperación

Queda convenido que la Compañía, al efectuar el pago de cualquier pérdida amparada bajo este anexo, estará subrogada en todos los derechos, intereses y causas de acción del Asegurado en conexión con dicha pérdida.

En caso de efectuar una recuperación con respecto a cualquier pérdida amparada bajo los términos de este anexo, el monto recuperado, después de deducir los costos incurridos en conexión con dicha recuperación, pero excluyendo los costos por el trabajo realizado por el Asegurado, será aplicado en el siguiente orden de prioridad:

- (a) Para rembolsar al Asegurado completamente con respecto a aquella parte, si la hay, la pérdida que excede del monto de la pérdida pagada bajo los términos de este anexo (excluyendo el monto de cualquier deducible aplicable).
- (b) El saldo, si lo hay, o el monto neto de la recuperación si ninguna parte de dicha pérdida excede del monto de la pérdida pagada bajo los términos de este anexo, será para rembolsar a la Compañía.
- (c) Finalmente, a aquella parte de la pérdida sufrida por el Asegurado con motivo de cualquier deducible especificado en las condiciones particulares o a aquella parte de dicha pérdida amparada bajo los términos de cualquier póliza de seguro con respecto a la que este anexo opera en exceso.

(O) Cooperación

Como condición precedente al derecho de una indemnización bajo los términos de la Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con la Compañía y sus representantes nombrados en conexión con todos los asuntos relacionados con cualquier pérdida reportada bajo los términos de este anexo. El Asegurado, a solicitud de y en las fechas y los lugares designados por la Compañía, permitirá la inspección de todos los registros relevantes, incluyendo registros de auditoría elaborados por los contadores del Asegurado, y permitirá entrevistas con sus empleados u otras personas, en la medida en que el Asegurado pueda prestar su cooperación al respecto. El Asegurado firmará todos los documentos y cooperará con la Compañía para hacer valer los derechos, intereses y causas de acción que pudieren tener en contra de cualquier persona o entidad en conexión con cualquier pérdida reportada bajo los términos de este anexo y el Asegurado no hará nada que pudiere perjudicar dichos derechos o causas de acción.

(P) Seguros en otras compañías

Queda convenido que en caso de pérdida, este anexo, en la medida en que ampare pérdida que también este amparada bajo los términos de otro seguro o indemnización, únicamente pagará reclamaciones (sin exceder del límite agregado de indemnización o cualquier sublímite aplicable) en la parte proporcional de la pérdida con respecto al monto asegurado por ella.

(Q) Pertenencia

Este anexo es aplicable a la pérdida de bienes y la pérdida de medios electrónicos para el procesamiento de datos y datos electrónicos, propiedad del Asegurado, en la posesión del Asegurado en cualquier carácter, o por los que el Asegurado es legalmente responsable. Este anexo será para el uso y beneficio exclusivos del Asegurado nombrado en la Póliza.

(R) Deducible / aviso de pérdida dentro del deducible

La Compañía será responsable únicamente en exceso del deducible señalado en las condiciones particulares de la Póliza. El deducible será aplicado a toda y cada pérdida, independientemente del número de pérdidas durante la vigencia de la Póliza.

El Asegurado, dentro del período de tiempo y de la manera establecidos en este anexo, debe notificar a la Compañía con respecto a cualquier pérdida del tipo amparado bajo los términos de este anexo, independientemente de que la Compañía sea responsable o no y, a solicitud de la Compañía, el Asegurado debe entregar una breve declaración en donde se presentan los detalles con respecto a la pérdida.

(S) Causales de terminación del seguro

Este anexo se dará por terminada en su totalidad, con o sin una oferta de devolver la prima no devengada:

- (a) De inmediato:
 - I. Al ocurrir cualquier de los eventos relacionados con un cambio de control del Asegurado, según se especifica en la condición adicional E.
 - II. La falta de notificación por el Asegurado con respecto a un cambio en la propiedad de los activos o acciones o, de otra manera, el incumplimiento con los términos establecidos en condición adicional E.
 - III. El rechazo por parte de la Compañía en lo que se refiere a la continuación de cobertura, después de un cambio en la propiedad o el control, según se especifica en la condición adicional E.
- (b) De inmediato, con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado, al ocurrir cualquier evento relacionado con dicha subsidiaria en lo que se refiere a un cambio de control o propiedad de la subsidiaria, según se especifica en la condición Adicional E.
- (c) A los sesenta (60) días, después de que el Asegurado reciba notificación por escrito, por parte de la Compañía, con respecto a su decisión de dar por terminado este anexo o la Póliza. En caso de enviarse por correo a la dirección principal del Asegurado, según se indica en las condiciones particulares, se considera recibida dicha notificación en la fecha de su envío.
- (d) De inmediato, al recibir la Compañía una notificación por escrito, por parte del Asegurado, en donde indica su decisión de dar por terminado este anexo o la Póliza.
- (e) Inmediatamente con la expiración del período de vigencia de la Póliza como se establece en las condiciones de la misma.

Este anexo será tomado como terminado o cancelado en relación con cualquier oficina de servicios:

- (i) Tan pronto como cualquier Asegurado, o cualquier director o administrador que no actué en colusión con el Asegurado, conozca de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por cualquier socio, director, administrador o empleado de dicha oficina de servicios en cualquier momento contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio a la pérdida de propiedad que se encuentre en tránsito en la custodia de dicha persona; o,
- (ii) A los quince (15) días, después de que el Asegurado reciba notificación por escrito, por parte de la Compañía, con respecto a su decisión de cancelar o dar por terminado este anexo o la Póliza en lo que se refiere a dicha persona.

La terminación de este anexo con respecto a cualquier Asegurado resultará en la terminación de responsabilidad, en lo que se refiere a cualquier pérdida sufrida por dicho Asegurado, que se descubre después de la fecha en que surte efecto la terminación.

La Compañía deberá reembolsar la prima no devengada de la prima calculada a prorrata de la prima anual si hay terminación correspondiente al subpárrafo (a), (b) o (d) de esta condición adicional.

Este anexo también terminará inmediatamente se haya extinguido el Límite Agregado de responsabilidad por uno o más pagos de pérdidas bajo ella, en cuyo caso la prima es completamente ganada.

El presente anexo quedará sin efecto alguno en cuanto la Póliza a la que accede deje de tener vigencia por cualquier causa.

(T) Acción Contra Una Oficina De Servicios O Un Cliente

Como ya se ha señalado, este anexo no otorga cobertura a favor de ninguna agencia de servicios o cliente, y al efectuar un pago por parte de la Compañía, a favor del Asegurado, con respecto a cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de cualquier socio, consejero, funcionario o empleado de dicha agencia de servicio o cliente, al actuar por su cuenta o en colusión con otras personas, el Asegurado cederá a la Compañía, todos sus derechos y causas de acción que pudiera tener en contra de dicha agencia de servicio o cliente, a consecuencia de los actos cometidos, hasta por el monto del pago efectuado por la Compañía, y el Asegurado firmará todos los documentos necesarios para que puedan hacer valer dichos derechos.

(U) Pérdida de derecho a la indemnización

Si el Asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que es fraudulenta o falsa en lo que se refiere al monto de la misma o de cualquier otra manera, este anexo dejara de surtir efecto y el Asegurado perderá todo derecho de presentar reclamaciones bajo los términos establecidos en la misma.

IV. ARBITRAJE

Si se originare disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario en relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

V. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

VI. JURISDICCIÓN

Si la Compañía, después de completar su investigación, no paga una pérdida que el Asegurado considera está amparada bajo los términos, condiciones y otras estipulaciones aquí contenidas, entonces la Compañía, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente.

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Los citatorios con respecto a dichos procedimientos legales deben ser entregados a la(s) persona(s) señalada(s) en las condiciones particulares de la Póliza, quienes están debidamente autorizadas a aceptar la entrega de citatorios en representación de la Compañía.

VII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de este anexo prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la Póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: Este anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-097 de 27 de mayo de 2013, registro No. 36078.